

FLASH

AEADE

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS
AUTOMOTRICES DEL ECUADOR

TASA DE SERVICIO DE CONTROL ADUANERO

El 8 de noviembre se publicó, en el Suplemento del Registro Oficial No. 115, la **Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M)** que establece la tasa de servicio de control aduanero, la cual fue anunciada como parte del programa económico del Gobierno para combatir el contrabando.

Tags:

Importaciones
UNIDAD DE CONTROL,
SENAE,
contrabando

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN



VIGENCIA:

La resolución entrará en vigencia a partir del **13 de noviembre de 2017**, excepto para los regímenes aduaneros de excepción de "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada" y los regímenes de Tránsito Aduanero y Transbordo, cuya entrada en vigencia será el primero de enero de 2018.



HECHO GENERADOR:

La tasa será aplicada a **todos aquellos que ingresen mercancías extranjeras** al territorio ecuatoriano y que se acojan a los regímenes aduaneros de importación, de excepción y otros regímenes aduaneros.



¿CÓMO SE CALCULA?

Se establece una **tarifa de USD 0,10 centavos** que se aplica sobre la base imponible constituida por el coeficiente resultante de dividir el peso neto declarado por ítem (gramos) para la unidad de control (gramos), conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{USD } 0,10 \times \frac{\text{Peso neto declarado por ítem (gr)}}{\text{Unidad de Control (gr)*}}$$

*La unidad de control se determina en el Anexo de la Resolución (en el sistema Ecuapass).

Calculadora de la tasa a pagar, por subpartida
Presione aquí.

¿Cómo consultar en Ecuapass la validación de la unidad de control?
Presione aquí.



TARIFA CERO:

Quienes se amparen en los siguientes regímenes tendrán tarifa cero:

1. Reimportación en el mismo estado.
2. Admisión Temporal para Perfeccionamiento activo.
3. Cualquiera de las formas de culminación de regímenes aduaneros de importación y otros regímenes aduaneros, en los que sea aplicable la mencionada finalización.
4. Importación a consumo, con exoneración de tributos al comercio exterior de las siguientes mercancías:

- Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. **Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades;**
- Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto; y
- Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente establecidos para el efecto.

- Efectos personales de viajeros;
- Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a entidades públicas u organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;
- Donaciones del exterior a favor de las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro (para cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público);
- Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;
- Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el SENAE.

INCIDENCIA PROMEDIO PARA EL SECTOR

| SEGMENTO | PESO PROMEDIO (GRAMOS) | UNIDAD DE CONTROL (GRAMOS) | TASA (USD \$) | PRECIO PROMEDIO (USD \$) | PVP CON TASA (USD \$) | INCREMENTO PVP TASA (USD \$) |
|---------------|------------------------|----------------------------|---------------|--------------------------|-----------------------|------------------------------|
| AUTOMÓVIL | 1.367.944,29 | 1000 | 136,79 | 23.856 | 24.025 | 168,53 |
| SUV | 1.787.826,74 | 1000 | 178,78 | 42.789 | 43.029 | 240,28 |
| CAMIONETA | 1.877.086,56 | 500 | 375,42 | 39.472 | 39.956 | 483,54 |
| TRACTO CAMIÓN | 8.945.212,37 | 1000 | 894,52 | 131.559 | 132.561 | 1.001,86 |
| CAMIÓN | 3.954.190,01 | 500 | 790,84 | 49.868 | 50.754 | 885,74 |
| VAN | 1.783.268,50 | 250 | 713,31 | 46.724 | 47.523 | 798,90 |
| BUS CBU | 10.514.798,85 | 250 | 4.205,92 | 191.478 | 196.189 | 4.710,63 |
| BUS CHASIS | 4.237.575,49 | 1000 | 423,76 | 68.016 | 68.491 | 474,61 |